



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013103016-2021-00179-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 5 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A., radicado bajo el número 080013103016-2021-00179-00; informándole que la parte demandante no ha notificado al acreedor hipotecario del auto que ordenó su vinculación y del auto que libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar al acreedor hipotecario del auto que lo citó dentro del proceso ejecutivo singular adiado 14 de agosto de 2023, y del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2021 emitidos dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En el presente proceso ejecutivo, pese a que mediante auto del 14 de agosto de 2023 este Juzgado ordenó la citación al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., en calidad de acreedor hipotecario dentro de la ejecución de la referencia, revisado el paginario se denota que la parte demandada no ha iniciado el trámite para la notificación al acreedor hipotecario del auto que ordenó su citación y del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2021, como quiera que en el expediente electrónico no figura constancia del trámite de notificación en cita.

Corolario de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que notifique en debida forma al acreedor hipotecario del auto que libró mandamiento de pago adiado 28 de julio de 2021 y del auto que lo vinculó dentro del proceso de la referencia fechado 14 de agosto de 2023, notificación que debe realizarse conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que notifique en debida forma al acreedor hipotecario, BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., del auto que libró mandamiento de pago adiado 28 de julio de 2021 y del auto que lo vinculó dentro del proceso de la referencia fechado 14 de agosto de 2023, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en

ESTADO No. _____ de fecha _____

siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza

Secretaria

Stc.